

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY
OFICIO: S/N DE 4 DE JULIO DE 2022 **FECHA:** 04 DE JULIO DE 2022

MATERIA: PENAL – EJECUCIÓN

TEMA: EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LOS CASOS DE MUJER EMBARAZADA CON MEDIDA CAUTELAR DE ARRESTO DOMICILIARIO

CONSULTA:

¿Cómo se ejecuta la pena privativa de libertad contra una mujer embarazada que está cumpliendo medida cautelar de arresto domiciliario?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 18 DE ENERO DE 2023

NO. OFICIO: 0085-2023-P-CNJ

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Constitución de la República del Ecuador

Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: [...] 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley

Código Orgánico Integral Penal

Art. 13.- Interpretación.- Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 59.- Penas privativas de libertad.- Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años.

La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión.

En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada.

Art. 72.- Formas de extinción.- La pena se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

1. Cumplimiento integral de la pena en cualquiera de sus formas.

Art. 624.- Oportunidad para ejecutar la pena.- La pena se cumplirá una vez que esté ejecutoriada la sentencia.

En los casos de personas adultas mayores, las penas privativas de libertad se cumplirán en establecimientos especialmente adaptados para su condición.

Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia, sino noventa días después del parto. Durante este periodo, la o el juzgador ordenará que se le imponga o que continúe el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónico para garantizar el cumplimiento de la pena.

ANÁLISIS:

El artículo 624 del Código Orgánico Integral Penal regula la oportunidad para ejecutar la pena. Como regla general se establece que la pena, cualquiera que esta sea, se cumplirá una vez que esté ejecutoriada la sentencia, lo cual surge como una manifestación del derecho al debido proceso que posee cada persona. Como excepción a esta regla se determina que la mujer embarazada, durante el periodo de gestación y hasta 90 días después del parto, no podrá ser privada de su libertad ni notificada con la sentencia, debiendo imponérsele o continuar con arresto domiciliario hasta el cumplimiento de ese plazo.

Esta garantía nace del reconocimiento que se realiza en instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador del derecho de la mujer embarazada a una protección prioritaria y al cuidado de su salud integral durante el embarazo, parto y posparto y del derecho de las niñas, niños y adolescentes

a que el Estado resguarde su vida, cuidado y protección desde la concepción, desde la perspectiva del principio de su interés superior.

La consulta efectuada plantea el caso en que una mujer embarazada, que está cumpliendo la medida cautelar de arresto domiciliario, obtiene sentencia condenatoria ejecutoriada por una infracción sancionada con una pena privativa de libertad de corto tiempo (6 meses), que ante la imposibilidad de ser ejecutada sino hasta noventa días después del parto, incluida la notificación de la sentencia, haga que la pena ya se cumpla durante ese periodo, surgiendo la inquietud de si debe cumplirse o no con dicha actividad procesal una vez dictada la sentencia.

El artículo 13.1 del Código Orgánico Integral Penal prevé que la interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. De esa forma, coincidiendo con el criterio del consultante, en el evento de que una mujer embarazada, mientras esté cumpliendo la medida cautelar de arresto domiciliario, cumpla la pena privativa de libertad ordenada en sentencia condenatoria ejecutoriada, deberá notificársele inmediatamente, más allá de que la regla determine que no se lo podrá hacer sino hasta después de 90 días después del parto, en virtud de que se debe garantizar su derecho a la libertad, el cual se debe materializar sin demora.

Como lo establece el tercer inciso del artículo 59 del Código Orgánico Integral Penal, en caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo la medida cautelar de arresto domiciliario se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada. En ese sentido, el tiempo que la mujer embarazada cumpla la medida cautelar de arresto domiciliario se debe computar en su totalidad al tiempo de la pena privativa de libertad ordenada mediante sentencia ejecutoriada, por lo que, en el evento de que ésta se haya cumplido, la misma queda extinguida, de conformidad con el artículo 72 *ibídem*, debiendo recuperar la persona inmediatamente su libertad, cesando cualquier medida impuesta en su contra.

ABSOLUCIÓN:

En el evento de que una mujer embarazada que, por disposición del inciso tercero del Art. 624 del Código Orgánico Integral Penal, se encuentre en arresto domiciliario y cumpla la pena privativa de libertad antes de que finalice el plazo de la norma, deberá ser notificada con la sentencia y recuperar su libertad de manera inmediata.